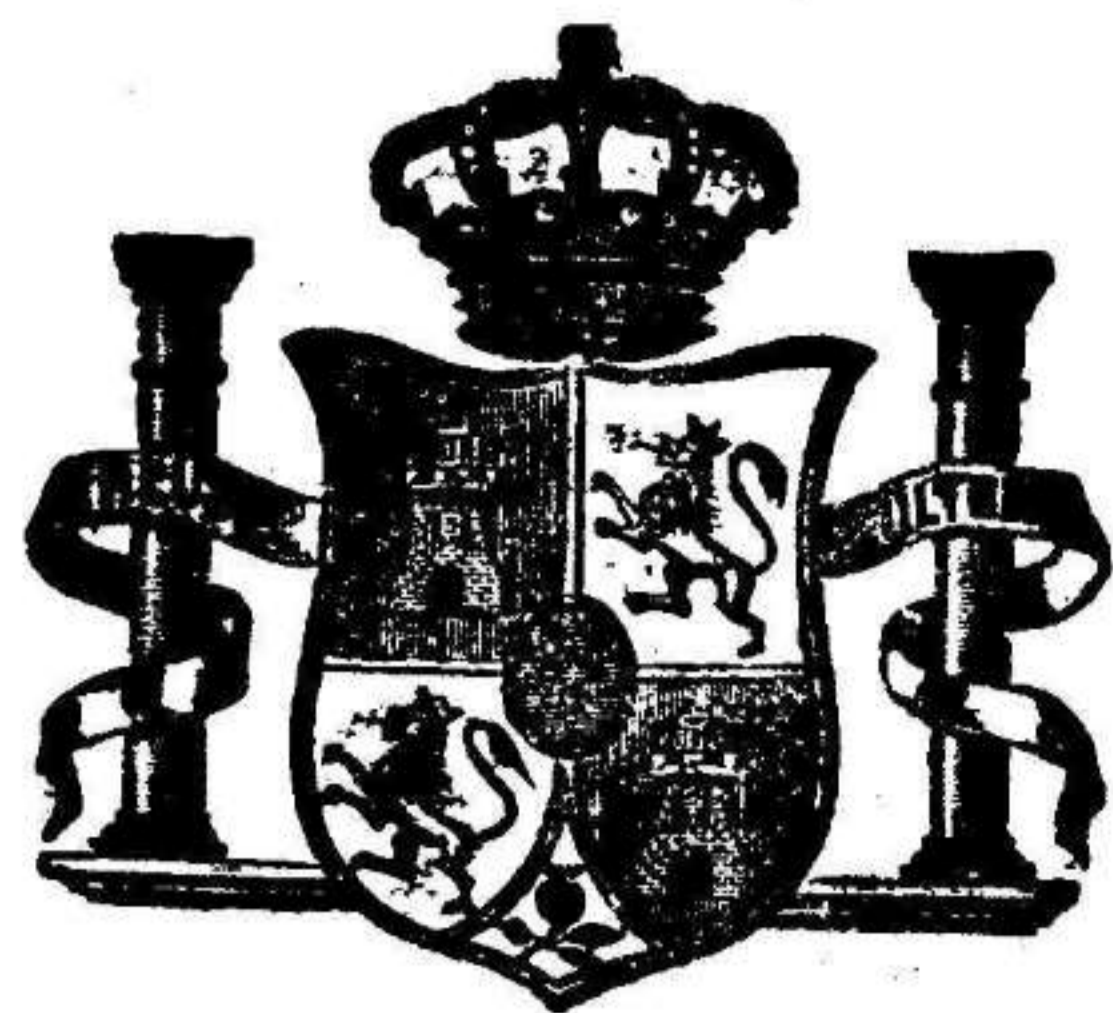


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 15 de Enero).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## GOBERNACION.

## REAL ORDEN CIRCULAR.

En ninguna de las disposiciones que hasta el día se han dado para regular el funcionamiento de los Subdelegados de Sanidad, se determina el procedimiento á seguir para la concesión de licencias y sustituciones en casos de ausencia ó de enfermedad, requisito de verdadera importancia, tanto para la buena marcha del servicio como en interés de los mismos Subdelegados á quienes afecta y á los que es de suma conveniencia se dicte una disposición que ampare los derechos ya adquiridos por ellos, cuando las contingencias de una dolencia de mayor ó menor duración les imposibilite para el desempeño del cargo.

Para suplir tal deficiencia en la legislación y dar adecuada solución á la materia, en tanto se reforma su Reglamento orgánico del año 1848,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Subdelegados de Sanidad podrán disfrutar una licencia de quince días al año, que les será concedida por los respectivos Gobernadores, en cuyo caso serán sustituidos en las poblaciones en donde hubiese más de un distrito, por el Subdelegado más antiguo de la misma profesión y en las demás por el titular del ramo que designe la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, á propuesta del Inspector de Sanidad de la provincia.

2.º Que en caso de enfermedad de los Subdelegados sean sustituidos éstos en la misma forma que expresa el apartado anterior, mientras dura la dolencia, á no ser que ésta, por su duración, revista el carácter de incurable, en cuyo caso y previo expediente

de capacidad física, se procederá á la separación, proveyendo el cargo en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 10 de Enero)

## GUERRA

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida al General Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, en nombre de la Asociación General de Expendores de Armas de Fuego en España por el Secretario de la misma D. Jordano Martínez, domiciliado en esta Corte, calle de Alcalá, número 4, en súplica de que por este Ministerio se dicte una Real orden aclaratoria que suprima el carácter retroactivo de las disposiciones dadas para el cumplimiento de la Ley de 31 de Enero de 1915, dejando, por tanto, exentas á las armas que obran hoy en poder de dichos expendedores del requisito de la prueba reglamentaria del Banco de Eibar, y de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Movilización de Industrias Civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con el fin de evitar y aminorar perjuicios y gastos á aquellos expendedores y á los que se encuentren en análogas condiciones, se considerará aclarada la Real orden de 18 de Julio de 1923 (Gaceta número 202 de 21 de Julio) en el sentido siguiente:

1.º Que podrán expendirse y exponerse en venta ó tener en almacén aquellas armas que, pudiéndose demostrar por sus poseedores que están en su poder antes del 31 de Diciembre de 1923, tengan estampada marca de prueba definitiva de algunos de los Bancos que funcionaban, reconocidos como oficiales por sus naciones de origen, y entre los que se encuentran los siguientes, cuyos punzones tienen el facsimile que se publicará oportunamente en la Colección Legislativa:

Francia.—Banco de Ste. Etienne; ídem de París.

Italia.—Banco de Brescia.

Inglaterra.—Banco de Londres; ídem de Birmingham.

Austria.—Banco de Ferlach, 1 en el escudo central; ídem de Praga, 2 en el escudo central; ídem de Woiper, 3 en el escudo central; ídem de Viena, 4 en el escudo central.

Austria.—Banco de Budapest.

Alemania.—Todos los del Imperio.

2.º Que las armas nacionales y extranjeras en poder de los comerciantes ó expendedores y que no tengan la marca de los punzones de los Bancos de Eibar ó de Lieja, ó las adquiridas en la fecha indicada y marcadas como se dice en el apartado anterior, serán enviadas al Banco de Eibar, en la forma y manera que por sus poseedores se juzgue menos oneroso para sus intereses, y de acuerdo con la Dirección de aquel Banco, hasta el día 16 de Abril de 1924; no debiendo ser confiscadas por la Autoridad durante este plazo, ni ser vendidas, sin estar antes completamente probadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.—El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro.

Señor....

TRABAJO, COMERCIO  
É INDUSTRIA.

## REAL ORDEN.

Debiendo verificarse en el mes de Febrero próximo la renovación trienal de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por ese Gobierno civil se adopten las medidas conducentes á lo que preceptúan los artículos 33 y 34 del Real decreto orgánico de 14 de Marzo de 1918, modificado, en cuanto á fechas, por el de 13 de Agosto de 1920.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.—El Subsecre-

tario encargado del despacho, Elórez Posada.

Señores Gobernadores civiles de las provincias del Reino.

(Gaceta del día 12 de Enero.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR NÚM. 15.

El Ilmo. S. Director general de Orden público, me telegrafía lo siguiente:

«Participo á V. E. para su conocimiento que en Gaceta hoy publica Real orden resolviendo recurso Impresas teatrales declarando que la cláusula décima de la concesión exclusiva reventa no prohíbe á los empresarios venta en Contaduría con recargo 15 por 100 si los precios de esta venta son anunciados en los carteles».

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia, para general conocimiento.

Palencia 14 de Enero de 1924.

El Coronel Gobernador,  
Federico L. Pereira.

## CIRCULAR NÚM. 16.

## Carreteras.

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 227 al 241 de la carretera de Valladolid á Santander y kilómetros 1 y 2 de la de Alleda el Río á la de Valladolid á Santander y kilómetros 4 al 8 de Villanueva á Palencia por su contratista D. Inocencio Chico Montes, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican éstas, certifiquen si existen ó no reclamaciones contra el contratista por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales ó materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se referirán á reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin ser enviadas se entenderá no hay reclamación alguna.

Palencia 19 de Diciembre de 1923.

El Coronel Gobernador,  
Federico L. Pereira.

## DISPOSICIONES

sobre descanso dominical y cierre de establecimientos en el resto de la semana.

*Real orden de 8 de Enero de 1908.*—Autoriza la apertura en domingo de las cantinas de las estaciones, siempre que estén en el mismo edificio.

*Real orden de 30 de Enero de 1908.*—Prohíbe el despacho al coqueo, en domingo, á las pastelerías, ultramarinos, casas de comidas, cafés económicos y otros establecimientos análogos.

*Real orden de 5 de Diciembre de 1910.*—Se exceptúan del cumplimiento del descanso dominical los cafés económicos, que podrán ejercer los domingos el tráfico propio de su patente industrial, excepto el despacho de vinos, el de toda clase de bebidas alcohólicas, que determinen su inclusión entre las tabernas, según hayan fijado las Juntas de Reformas Sociales.

*Real orden de 3 de Noviembre de 1923.*—Las Juntas de Reformas Sociales determinarán las bebidas que han de considerarse en cada población como habitual comercio de tabernas; prohibiéndose la venta de ellas al coqueo en cafés, colmados, restaurant con mostrador, ultramarinos, bares, merenderos y fiambres, durante los períodos en que ellas permanezcan cerradas.

*Real orden de 27 de Diciembre de 1923.*—Dispone que las casas de comidas, cafés y cafés económicos no están comprendidos en la Real orden de 9 de Agosto de 1923 sobre cierre continuo de doce horas. Los bares se consideran como cafés económicos, salvo que se dediquen al comercio de tabernas.

Los Alcaldes, oyendo á las Juntas de Reformas Sociales, harán la clasificación, para distinguir las tabernas, casas de comidas, cafés económicos y bares.

Las casas de comidas, cafés económicos, bares y similares no podrán vender al coqueo vinos ni bebidas alcohólicas de las que expenden las tabernas, en las horas en que éstas se hallen cerradas.

## INSTRUCCIONES

de la Dirección general de Trabajo e Inspección sobre Real orden de 7 de Agosto de 1923 acerca del cierre de 12 horas de Tabernas y Expendurias de bebidas alcohólicas.

1.º Los cafés, bares y cantinas de círculos de recreo y casinos deben estar sometidos al régimen general de cada una de esa clase de establecimientos.

2.º Que los cafés, tanto los particulares como los de casinos, y círculos de recreo, no están comprendidos en la Real orden de 9 de Agosto, por ser de los establecimientos incluidos en las excepciones del artículo tercero de la ley de Jornada Mercantil.

3.º Que los bares y cantinas estarán comprendidos en la mencionada Real orden de 9 de Agosto, si tienen el carácter de tabernas, por ejercer el mismo tráfico que este género de establecimientos; y no les comprenderá si funcionan como cafés económicos ó como casas de comidas; debiendo tenerse en cuenta para la clasificación que el Real decreto de 24 de Enero de 1908 indica que se considerará que en un establecimiento se vende al por menor principalmente vino, cuan-

do en él se despache de ordinario, vino al coqueo, y se entenderá que un establecimiento se dedica principalmente á servir comida, cuando en él no se despache el vino en la forma antes mencionada, sino únicamente el que se sirva para ser consumido con la comida.

4.º Que durante las horas en que estén cerradas las tabernas no podrán expendirse vino y otras bebidas alcohólicas al coqueo en ninguna clase de establecimientos para evitar toda competencia á la sombra de la Ley. Palencia 16 de Enero de 1924.

El Coronel Gobernador,  
*Federico L. Pereira.*

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Circular relativa al impuesto de Consumos y tributos del mismo.*

Con el fin de que tenga el debido cumplimiento cuanto se dispone en la circular de esta Delegación de Hacienda publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 7 del actual, relativa á la adopción de medios por parte de los Ayuntamientos para hacer efectivo en el próximo ejercicio de 1924-25 el impuesto de consumos ó los arbitrios ó recargos sustitutivos del mismo, autorizados en el artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911 y Decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, se previene á las Corporaciones municipales que dentro del presente mes deben remitir sin falta, aquéllas que no lo hubiesen hecho ya, á la Administración de Propiedades é Impuestos, una certificación expresiva del acuerdo tomado por la Junta municipal de asociados para realizarlos, bien entendido que cuando utilicen el repartimiento general, último medio que pueden adoptar para cubrir el déficit de su presupuesto, también deben comunicarlo en igual forma, pues en otro caso, ó sea si se utilizase cualquiera de dichos tributos sin el previo conocimiento de la mencionada oficina, sería desde luego causa que habría de afectar á la efectividad de los mismos.

Palencia 11 de Enero de 1924.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

## Intervención.

Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al núm. 91 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y núm. 27 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizalos en el sorteo que se verificará el día 15 del actual, y cuya relación nominal por series, aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*; la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban en esta Delegación de Hacienda

sin limitación de tiempo los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas deudas y vencimientos.

Palencia 12 de Enero de 1924.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

## 1.º Regimiento de Artillería de Montaña

### Requisitoria.

Graciliano Llorente González, hijo de Francisco y de Victoriana, natural de San Salvador, provincia de Palencia, de estado soltero, edad veintidos años, estatura un metro seiscientos dos milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color moreno, frente regular, aire sereno, producción buena, señas particulares ninguna; sujeto á expediente por falta á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez, Juez instructor D. Diego Mármol Oguiza, con destino en el Primer Regimiento de Artillería de Montaña de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde.

Barcelona 31 de Diciembre de 1923.—El Alférez, Juez instructor, Diego Mármol.

## Juzgados.

### Palencia.

#### Cédulas de citación.

Fernández, Victoriano y Bernardino, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, domiciliados últimamente en el Portazgo, término municipal de Villamuriel de Cerrato, hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para prestar declaración como testigos en causa por lesiones á Felipe Balbás, bajo los apercibimientos legales si no comparecen.

Palencia 8 de Enero de 1924.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Ortigón García, Lázaro; Travieso Sanz, Francisco, y García Corte, Maximina, domiciliados en el Portazgo, término municipal de Villamuriel de Cerrato, comparecerán el día diez del actual y hora de las doce de su mañana en la Audiencia provincial de esta Ciudad para asistir, los dos primeros, como procesados y la tercera como testigo á las sesiones de juicio oral que han de tener lugar en causa que se siguió por lesiones mutuas; bajo los apercibimientos legales si no comparecen.

Palencia 7 de Enero de 1924.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

### Baltanás.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de Baltanás.

Hago saber: Que en ejecución de

sentencia de autos seguidos por Don Leonardo Durango Acitores contra D. Casimiro Sancho Llorente, ambos vecinos de Villaviudas, sobre pago de 6.857 pesetas y 50 céntimos, se saca á pública y segunda subasta la finca que se dirá, embargada á dicho Casimiro Sancho.

Un majuelo, sito en término municipal de Villaviudas, en el camino de las Bodegas, de unas tres mil céspas; que linda al Norte con otro de Inocencio Fernández, Mediodía con lagar de Mariano de Cós, Este con camino de Arriba de las Bodegas y Oeste con tierra de Victorina Durango. Ha sido tasado en cuatro mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día catorce de Febrero próximo, á las doce.

La finca sale á remate con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, ó sea por el tipo de tres mil trescientas setenta y cinco pesetas; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de expresada cantidad; los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento al menos del tipo de la subasta; y los títulos de propiedad son documentos privados que se hallan de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores, debiendo el rematante conformarse con ellos ó suplir título inscribible á su costa.

Dado en Baltanás á diez de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Tertulino Fernández.

## Ayuntamientos

### Valbuena de Pisuergra.

Habiendo acordado el Ayuntamiento sacar á pública subasta la piedra del derribo de un corral de su propiedad, ha señalado para que ésta tenga lugar el día 10 de Febrero próximo venidero y hora de las once en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Valbuena de Pisuergra 8 de Enero de 1924.—El Alcalde, Luis Rueda.

### Támara.

La recaudación voluntaria del 1.º y 2.º trimestre de este año del repartimiento personal y real y de pastos, tendrá lugar en la casa del Recaudador D. Andomaro Alvarez Movellán, de esta vecindad durante los días 17 y 18 del actual en las horas de nueve á catorce.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros se hace saber á sus efectos.

Támara 9 de Enero de 1924.—El Alcalde, Ramón Alario.

RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1921, 1922 y 1923 están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

**Partido de Baltanás**

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN			Años que deben revisar.
				1921	1922	1923	
3	Honorato Uribe Paredes.	Alba de Cerrato.	Perímetro.			1	3
2	Nemesio Duque Pérez.	Idem.	Viuda pobre.	1			1
4	Emiliano Ortega López.	Idem.	Padre sexagenario.	1			1
5	Pedro Mariscal Renedo.	Idem.	Idem.	1			1
2	Eugenio Peral Barcenilla.	Antigüedad.	Viuda pobre.			1	3
2	Eugenio Uviñas Aumente.	Idem.	Corto.		1		2
4	Máximo Lázaro González.	Idem.	Perímetro.		1		2
5	Anselmo Gil de la Cruz.	Idem.	Padre impedido en 1923.		1		2
1	Ubaldo Ortega Llorente.	Idem.	Viuda pobre.	1			1
2	Senén Juana Román.	Idem.	Corto.	1			1
5	Abundio Barcenilla Barcia.	Idem.	Viuda pobre.	1			1
9	Máximo Gil Barcenilla.	Idem.	Padre impedido en 1923.	1			1
7	Sotero Lobato Hernández.	Baltanás.	Corto.			1	3
10	Mariano Lorenzo Nieto.	Idem.	Padre sexagenario.			1	3
15	Germán Calleja Muñoz.	Idem.	Idem.			1	3
16	Martín Cabezudo Diago.	Idem.	244, 7.º, 5.º			1	3
18	Isidoro Toquero Baranda.	Idem.	Viuda pobre.			1	3
19	Melquiades Masa García.	Idem.	Corto.			1	3
8	Alejandro Infante Picado.	Idem.	Idem.			1	3
9	Vicente Martín Poza.	Idem.	Padre impedido.		1		2
12	Clemente Peral Baranda.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
13	Manuel Fuente Ibáñez.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
20	Basilio Curiel Fernández.	Idem.	244, 7.º, 5.º		1		2
3	Fausto Gallardo Cantera.	Idem.	Viuda pobre.	1	1		1
9	José Aparicio Diago.	Idem.	Padre impedido.	1			1
12	Felipe Calvo Diago.	Idem.	Viuda pobre.	1			1
15	Pedro Villafruela González.	Idem.	Corto.	1			1
17	Zacarias Diez Calleja.	Idem.	Viuda pobre.	1			1
1	Luciano Cabezudo Diago.	Idem.	Sufriendo condena.			1920	
4	Florentino Gómez Calvo.	Castrillo de Don Juan.	Viuda pobre.			1	3
8	Roque Carrascal Peña.	Idem.	201, 3.º, 4.º			1	3
9	Máximo Arraiz Hortelano.	Idem.	Hermano huérfano.			1	3
4	Leandro Niño González.	Idem.	Viuda pobre.			1	2
7	Eugenio Ortega Gómez.	Idem.	Idem.		1		2
9	Atensio Bartolomé Martínez.	Idem.	Padre impedido.		1		2
10	Leovigildo Benito Hortelano.	Idem.	Idem.		1		2
14	Constancio Niño Nebreda.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
15	Moisés Alejos Diez.	Idem.	Corto.		1		2
2	Mamerto Bartolomé Núñez.	Idem.	Perímetro.	1			1
9	Tomás Hontoria Peña.	Idem.	Corto.	1			1
4	Eugenio Asensio Pérez.	Castrillo de Onielo.	Padre impedido.			1	3
6	Abundio Moreno Alonso.	Idem.	Hermano en el Ejército.			1	3
10	Bernabé Sáez González.	Idem.	Perímetro.			1	3
9	Nazario Pérez Pérez.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
4	Eugenio Calzada Gallego.	Cevico de la Torre.	Corto.			1	3
6	Absalón López Zamora.	Idem.	Idem.			1	3
7	Andrés Rodríguez Medina.	Idem.	Viuda pobre.			1	3
14	Méximo Ocasar Redondo.	Idem.	Padre sexagenario.			1	3
15	Matías Diez Ramos.	Idem.	Idem.			1	3
18	Isaac Ferreras Calleja.	Idem.	Idem.			1	3
3	Teodoro Antofin Calzada.	Idem.	Idem.		1		3
5	Auspicio Medina Fernández.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
8	Nicanor Villarrubia Nieto.	Idem.	Corto.		1		2
9	Esteban Franco Muñoz.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
11	Isaías Calzada Palenzuela.	Idem.	Corto y perímetro.		1		2
16	Pablo Franco Franco.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
5	Julio Bendito Alba.	Idem.	Corto.	1			1
7	Teófilo Medina Pérez.	Idem.	Padre sexagenario.	1			1
15	Anastasio Zamora González.	Idem.	Idem.	1			1
3	Felipe Pérez López.	Cevico Navero.	Corto			1	3
5	Jacinto Pinto Alonso.	Idem.	Viuda pobre.			1	3
6	Froilán Vicente González.	Idem.	Corto.			1	3
3	Saturnino Curiel López.	Idem.	Idem.		1		3
5	Sotero Curiel Calvo.	Idem.	Padre sexagenario y hermano impedido.		1		2
9	Domingo Gómez Espina.	Idem.	Corto.	1			1
1	Aquilino García Martínez.	Cobos de Cerrato.	Corto y perímetro.			1	3
2	Luciano González Arnáiz.	Idem.	Padre impedido.			1	3
1	Clementino Ceballos Martínez.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
2	Emiliano Rubio Terrados.	Idem.	244, 7.º, 5.º		1		2
3	Darío Fernández Pérez.	Idem.	Padre impedido.	1			1
9	Quirino Martínez Rey.	Idem.	Padre sexagenario.	1			1
2	Celestino Pérez Tomé.	Cubillas de Cerrato.	Viuda pobre.			1	3
6	Manuel Torres García.	Idem.	Padre sexagenario.			1	3
9	Oscar Niño Alonso.	Idem.	Idem.			1	3
4	Agapito Palomo Onecha.	Idem.	Hermano en el Ejército.		1		2

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN			Años que debe revisarse.
				1921	1922	1923	
1	Miguel García Cuesta.	Cubillas de Cerrato.	Viuda pobre.	1			1
1	Florencio Palomo Pérez.	Espinosa de Cerrato.	Padre impedido.			1	3
9	Teófilo Pascual Pascual.	Idem.	Perímetro.			1	3
9	Eustaquio Tamayo Arnáiz.	Idem.	Padre impedido.			1	3
1	Aniceto Alvaro Alonso.	Idem.	Corto.		1		2
5	Fructuoso Arnáiz Pérez.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
6	Alejandro Pérez Pérez.	Idem.	Padre impedido.		1		2
7	Benito Pascual Palomo.	Idem.	Idem.		1		2
12	Timoteo Llorente Pastor.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
1	Cándido Pascual Pérez.	Idem.	Idem.	1			1
4	Isaías Pascual Pérez.	Idem.	Idem.	1			1
6	Leandro Briongos Hortigüela.	Idem.	Corto.	1			1
7	Sabino Pinillos Alvaro.	Idem.	Idem.	1			1
1	Isidro Ferrero Rojo.	Hérmedes.	Idem.			1	3
8	Teodoro Ferrero González.	Idem.	Idem.			1	3
3	Francisco Merino Rubio.	Idem.	Idem.		1		2
5	Manuel Mendoza Pineda.	Idem.	Viuda pobre.	1			1
1	Conrado Santamaría Aguado.	Herrera de Valdecañas.	Hermano en el Ejército.			1	3
5	Dionisio Andrés Gutiérrez.	Idem.	Padre sexagenario.			1	3
7	Amadeo de Pedro Castrillejo.	Idem.	Padre impedido.			1	3
1	Antonino Villaverde Carpintero.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
6	Emilio Ceballos Frías.	Idem.	Padre sexagenario en 1923.		1		2
8	Isaías Díez Sendino.	Idem.	Padre impedido.		1		2
5	Félix Abarquero Calleja.	Hontoria de Cerrato.	Perímetro.			1	3
4	Victoriano Prieto Muñoz.	Hornillos de Cerrato.	Padre impedido.			1	3
3	Mariano Valdeolmillos Ortega.	Idem.	236, 6.º, 5.º		1		2
3	Santiago Martínez Gentil.	Palenzuela.	Corto y perímetro.			1	3
4	Emiliano Miranda Montes.	Idem.	Corto.			1	3
5	Florentino Cabeñas Lázaro.	Idem.	Padre impedido.			1	3
11	Camilo Mozos Manso.	Idem.	Hermano en el Ejército.			1	3
16	Claudio García Levia.	Idem.	Corto.			1	3
19	Gregorio Carrillo Cabezudo.	Idem.	Idem.			1	3
1	Sixto Arribas Gallardo.	Idem.	Idem.		1		2
3	Cirilo Manrique Maestro.	Idem.	Mantener á la persona que le crió.		1		2
4	Restituto Gallardo Arribas.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
12	Jacinto Delgado Antolín.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
13	Martín Becerril Báscones.	Idem.	244, 7.º, 5.º		1		2
15	Tomás Marín Manso.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
6	Marcelo Salvador Mozos.	Idem.	Corto.	1			1
7	Domingo Velasco Báscones.	Idem.	Padre sexagenario.	1			1
16	Felipe Alonso Martínez.	Idem.	Corto.	1			1
1	Ruperto Palomo Cantera.	Población de Cerrato.	Madre casada con impedido.	1			1
2	Francisco Fernández Mozos.	Quintana del Fuente.	Alfárez.			1	3
2	Moisés Marín Cordovilla.	Reinoso.	Viuda pobre.			1	3
3	Hilario Bernal Prieto.	Idem.	Padre sexagenario.			1	3
2	Faustino Matía Villarrubia.	Soto de Cerrato.	Padre impedido.			1	3
4	Amador de la Dehesa Merino.	Tabanera de Cerrato.	En el Manicomio.			1	3
6	Feliciano Arnáiz García.	Idem.	Viuda pobre.			1	3
3	Nicolás González Blanco.	Idem.	Corto.	1			1
5	Rigoberto Meza Estefanía.	Idem.	Sufriendo condena.	1			1
4	Urbano López Ríos.	Tariego.	244, 7.º, 5.º			1	3
8	Pablo Marcos Paredes.	Idem.	Perímetro.			1	3
5	Gregorio Arnáiz Benito.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
6	Ildefonso Marcos Ríos.	Idem.	Idem.		1		2
7	Leandro González González.	Idem.	Idem.		1		2
9	Manuel Gutiérrez López.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
12	Juan Nicolás Prieto.	Idem.	Padre sexagenario en 1923.		1		2
6	Eleuterio Nieto Alonso.	Idem.	Padre sexagenario.	1			1
1	Esteban Valdeolmillos Arnáiz.	Valdecañas.	Idem.		1		2
3	Acacio Castrillejo Rodríguez.	Idem.	Perímetro.		1		2
5	Eleuterio Ruiz Alejo.	Valle de Cerrato.	Hermano en el Ejército.			1	3
6	Isaac Manchón Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.			1	3
2	Vidal Moreno García.	Idem.	Corto.	1			1
1	José Puertas Montenegro.	Vertabillo.	Idem.			1	3
3	Victoriano Rodríguez Asensio.	Idem.	Idem.			1	3
4	Jacinto Alejos Pérez.	Idem.	Idem.			1	3
5	Plácido Redondo López.	Idem.	236, 6.º, 5.º			1	3
2	Hermógenes López Castrillejo.	Idem.	Padre impedido.		1		2
4	Simón Escudero Alejos.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
2	Valentín Bartolomé Pinto.	Idem.	Padre impedido en 1923.	1			1
1	Enedino Prieto Encinas.	Villaconancio.	Viuda pobre.			1	3
3	Victor Quintero Rueda.	Idem.	Perímetro.			1	3
6	Raimundo Toribio Molinero.	Idem.	Padre impedido.		1		2
7	Eladio González Olmo.	Idem.	Corto.	1			1
2	Alberto García Santamaría.	Villabán de Palenzuela.	Hermanos huérfanos impedidos.		1		2
4	Faustino Nava Rebollo.	Idem.	Perímetro.		1		2
7	Agustín Macho Marcos.	Idem.	Padre impedido.		1		2
3	Felicitísimo Galán García.	Villaviudas.	Hermanos huérfanos impedidos.			1	3
9	Leocadio Cantera Abad.	Idem.	Hermano en el Ejército.			1	3
10	Isidro Díez Ibáñez.	Idem.	212, 6.º, 5.º			1	3
11	Marcos Sanz García.	Idem.	Padre sexagenario.			1	3
2	Vicente Carazo García.	Idem.	Padre impedido.		1		2
8	Vicente Rodríguez Diago.	Idem.	Idem.	1			1